

AGENDA MÍNIMA EN MATERIA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN

2018



ARTICLE19



AGENDA MÍNIMA EN MATERIA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN

ARTICLE 19 agradece a todas y todos los periodistas, a la Red Rompe el Miedo, a los mujeres y hombres que nos han permitido aprender y trabajar en conjunto para que en este país se respeten los derechos a la libertad de expresión e información. Caminar a su lado durante estos 10 años nos hizo fuertes. También agradecemos a las organizaciones aliadas por hacer que nuestra voz resuene mucho más fuerte.

Agradecemos a las siguientes fundaciones privadas, representaciones diplomáticas en México y a las agencias de desarrollo, por el generoso apoyo y patrocinio para el desarrollo del trabajo de la Oficina para México y Centroamérica de ARTICLE 19. La información y opiniones aquí vertidas no reflejan los criterios o visiones institucionales de:

Angelica Foundation
Ford Foundation
Embajada de Irlanda en México
Embajada de Suiza en México
Hivos
International Women's Media Foundation
John D. and Catherine T. MacArthur Foundation
Open Society Foundations
Porticus
Swedish International Development Cooperation Agency (SIDA)
United States Department of State (USDOS)
Unión Europea
United States Agency for International Development (USAID)
William and Flora Hewlett Foundation
Donantes individuales
Otros

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2018 – La presente obra se respalda de una licencia de Creative Commons Atribución– Licenciamiento Recíproco 2.5 México. La reproducción de este material está permitida a través de cualquier medio y alentada siempre a que se respete el crédito de los actores y la organización.



ARTICLE 19 promueve el uso de un lenguaje no discriminatorio y/o sexista. La violencia contra las y los periodistas en México posee particularidades insoslayables, de acuerdo con la identidad de género de las víctimas. Ofrecemos una disculpa a las y los lectores si en el presente informe empleamos genéricos para referirnos a cada persona.

1. MEDIOS

Objetivo 1.1 Eliminar el uso discrecional y arbitrario de la publicidad oficial como medio de control indirecto de las líneas informativas de los medios de comunicación.

ACCIÓN 1.1.1 Discutir y aprobar la regulación del octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y emitir una Ley General de Publicidad Oficial a más tardar el 30 de abril de 2018; posteriormente, armonizar a nivel estatal.

Responsable: Congreso de la Unión

El contenido de la ley general deberá integrar mecanismos de control y asignación de presupuestos; la inclusión de distintos medios y formas de ejercer la publicidad oficial. Deberá contener criterios que favorezcan el libre ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la información, perspectiva de derechos humanos, mecanismos de quejas, sanciones y denuncias, así como garantizar la transparencia y la rendición de cuentas. La ley debe considerar las bases mínimas expuestas por el Colectivo #MediosLibres:

1. La publicidad oficial no debe desaparecer.
2. Se necesita una ley general que atienda los tres niveles de gobierno.
3. Definir criterios de asignación basados en la idoneidad.
4. Máxima publicidad de las autoridades y de los medios de comunicación, para contar con una rendición de cuentas eficaz y controlar el uso de la publicidad oficial.
5. Transparencia y regulación de la medición de audiencia, circulación, visitas y *rating*.
6. Contenidos de utilidad pública y sin promoción personalizada.
7. La publicidad oficial debe ser siempre identificable.
8. Fomentar la pluralidad y a la diversidad.
9. Establecer mecanismos de control eficaces.
10. Hacer un uso racional de los recursos públicos.

Responsable: Congresos locales.

Desarrollar un proceso de armonización legislativa respecto a la Ley General de Publicidad Oficial.

ACCIÓN 1.1.2 Cumplir con la obligación de transparentar el ejercicio del gasto en publicidad oficial (artículo 70, fracción XXIII, Ley General de Transparencia).

Responsable: Todos los sujetos obligados que utilicen recursos para estos efectos.

Generar datos abiertos para el sistema de comunicación social de gobierno que sean accesibles y permitan cruzar información para rendir cuentas en materia de publicidad oficial.

Objetivo 1.2 Eliminar las restricciones legales al ejercicio de la libertad de expresión.

ACCIÓN 1.2.1 Derogar los diversos tipos penales que criminalizan la libertad de expresión (calumnia, difamación, injurias, ultrajes, halconeos, etc.).

Responsables: Congresos de los estados

Como parte de la Estrategia Nacional de Protección a la Libertad de Expresión, ENPLE, deberán generarse espacios de discusión y construcción de acuerdos para la derogación de los códigos penales de entidades federativas donde aún se encuentren vigentes los delitos que inhiben el ejercicio de la libertad de expresión (por ej., honor, halconeo, antimemes, ultrajes).

ACCIÓN 1.2.2 Reconocer una perspectiva amplia y funcional del periodismo en las legislaciones que persiguen dotar de protección a las y los periodistas en riesgo.

Responsables: Congresos de los estados de Baja California, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Quintana Roo, San Luis Potosí y Tamaulipas

Las diversas legislaciones que persiguen dotar de protección a los y las periodistas en riesgo, así como otras que les dan garantías para el libre ejercicio informativo, deberán atender a una perspectiva amplia y funcional del periodismo, sin establecer categorías excluyentes (remuneración, permanencia, pertenencia a medios convencionales, etc.) para la consideración de quienes desempeñan esta labor.

Para esto es necesario tomar en cuenta que actualmente los estados de Baja California, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Quintana Roo, San Luis Potosí y Tamaulipas incluyen diversas disposiciones restrictivas en las leyes de protección a periodistas.

ACCIÓN 1.2.3 Reformar el proceso civil de demandas de daño moral.

Responsables: Congreso federal y Congresos locales

Deberán realizarse reformas procesales en materia civil para establecer la obligación judicial de realizar un análisis *prima facie* de las pretensiones de las demandas por daño moral

derivadas de supuesto abuso en el ejercicio de la libertad de expresión. Tales facultades judiciales deberán prever la posibilidad de desechar demandas notoriamente frívolas.

2. PROTECCIÓN E IMPUNIDAD

Objetivo 2.1 Desarrollar una política integral de prevención de la violencia contra la libertad de expresión.

ACCIÓN 2.1.1 Implementar una Estrategia Nacional de Protección a la Libertad de Expresión (ENPLE).

Responsable: Ejecutivo Federal

Incluir en el Programa Nacional de Derechos Humanos 2019-2024, que habrá de construirse mediante un formato de participación de la sociedad civil, una Estrategia Nacional de Protección a la Libertad de Expresión (ENPLE) que genere una verdadera política pública integral de prevención, investigación, sanción y reparación integral del daño en la materia, con miras a brindar condiciones mínimas de seguridad para el libre ejercicio periodístico. La ENPLE deberá:

- a) Desarrollar un diagnóstico de la violencia contra la libertad de expresión que sirva de guía para establecer un plan de trabajo sexenal con objetivos, estrategias e indicadores de seguimientos. El diagnóstico debe partir de la base de que las agresiones contra las y los periodistas son perpetradas en su mayoría por agentes del Estado.
- b) Reconocer que es tarea del Poder Ejecutivo Federal, en el ámbito de su competencia, generar las condiciones de articulación entre todos los poderes públicos y los tres niveles de gobierno para la protección integral a periodistas. Es primordial generar procesos de coordinación que eliminen la fragmentación de las medidas de prevención y protección entre el Mecanismo de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (federal), las unidades estatales de protección y los mecanismos locales. Para esto, es importante establecer pautas de

coordinación mínimas que adopten los principios de complementariedad, integralidad, máxima protección a las personas, no victimización secundaria, no criminalización e incorporando la perspectiva de género, infancia e interculturalidad.

- c) Dotar al Mecanismo de Protección de Periodistas y Defensores de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación de suficientes recursos humanos, logísticos y financieros para desarrollar su labor.

ACCIÓN 2.1.2 Fomentar el fortalecimiento de la Unidad de Prevención (3ª. unidad) y el desarrollo de medidas de protección integral del Mecanismo de Protección a Periodistas.

Responsable: Mecanismo de Protección de Periodistas y Defensores de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

La 3ª. Unidad deberá:

- a) Integrar la perspectiva de género, infancia e interculturalidad en la operación cotidiana del Mecanismo federal, y exportar ese modelo de atención a las unidades estatales y homólogas locales.
- b) Generar diagnósticos actualizados sobre patrones de agresiones contra periodistas, teniendo información sobre regiones, sujetos agresores, tipos de agresión, tipo de cobertura de la víctima, perfil de los medios de comunicación.
- c) Desarrollar protocolos para funcionarios públicos de reconocimiento de la labor periodística y de defensa de derechos humanos.

En cuanto a la implementación de medidas de protección integral:

- a) Adoptar de manera inmediata una perspectiva de seguridad integral que atienda de forma adecuada, oportuna y eficiente las agresiones en ámbito digital (el Mecanismos

Federal deberá integrar la violencia y agresiones perpetradas mediante el uso de las tecnologías y el entorno digital como parte de sus estudios preventivos, análisis de riesgo y planes de protección).

- b) Garantizar el acompañamiento psicosocial y fortalecer las capacidades para brindar seguridad física. Ello conlleva cambiar las bases sobre las cuales se construyen los análisis de riesgo y de atención integral a víctimas y garantizar una adecuada coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV).
- c) Promover la coordinación efectiva con la Fiscalía Especial de Atención a Delitos contra la Libertad de Expresión (FEADLE) a fin de que ésta rinda cuentas sobre las investigaciones seguidas tras la incorporación de periodistas al Mecanismo.

Objetivo 2.2 Combatir la impunidad de las agresiones contra la prensa y garantizar el derecho a la verdad.

ACCIÓN 2.2.1 Crear una Fiscalía General de la República que garantice investigaciones objetivas, imparciales y exhaustivas de las agresiones contra la libertad de expresión y en casos de violaciones graves de derechos humanos, y se convierta en una institución eficaz, autónoma e independiente.

Responsable: Congreso de la Unión.

- a) Reformar de manera integral el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con la propuesta de dictamen ciudadano de las organizaciones que integran #VamosPorUnaFiscalíaQueSirva, presentada al Congreso de la Unión el día de 6 de septiembre de 2018.
- b) Desarrollar, discutir y aprobar la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República con base en los principios de parlamento abierto, reconociendo las aportaciones de las víctimas, de la sociedad civil, de las y los expertos y de la academia. En el desarrollo de esta ley se deberá considerar la creación de una Fiscalía Especializada en Violaciones de

Derechos Humanos con una unidad o equipo estratégico dedicado a investigar los delitos del pasado que pertenezcan al sistema penal tradicional. Esto incluye retomar las investigaciones pendientes que inició la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP).

Responsable: Nueva Fiscalía General de la República y fiscalías locales.

- a) Promover la construcción participativa de un protocolo homologado de investigación para que esa fiscalía y las fiscalías locales investiguen de manera eficiente y diligente delitos contra la libertad de expresión; éste deberá contener las acciones de canalización hacia los mecanismos y establecer las pautas y criterios mínimos de investigación en este tipo de agresiones.
- b) Emitir protocolos de investigación de casos de delitos contra la libertad de expresión que se vinculen con otros protocolos nacionales e internacionales que atiendan los delitos materialmente cometidos, como los que corresponden en casos de desaparición forzada, violencia contra las mujeres, tortura y ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria.
- c) Investigar todos los tipos de autoría de los crímenes (material, mediata e intelectual); la cadena de mando (en caso de agresiones directas de servidores públicos); el contexto de macrocriminalidad y los patrones de agresiones a periodistas en la entidad, región o localidad; los antecedentes del trabajo periodístico, y privilegiar la labor periodística como móvil o causa del crimen perpetrado, evitando descartar estas hipótesis *a priori*.

ACCIÓN 2.2.2 Establecer un Consejo Asesor contra la impunidad.

Responsable: Presidencia de la República, Secretaría de Gobernación o Procuraduría General de la República/Fiscalía. Atender la recomendación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y establecer un Consejo Asesor integrado por renombrados expertos en el campo de los derechos humanos y el combate a la impunidad, cuya misión sería proponer estrategias y reformas que impulsen

las capacidades de investigación y sanción con miras a revertir la tasa de impunidad imperante en México. El consejo tendría el mandato de:

- Investigar de forma independiente las violaciones graves a derechos humanos —incluidas las agresiones a periodistas— y los casos graves de corrupción, y presentar casos en los tribunales;
- Proporcionar asistencia técnica a la Procuraduría General / Fiscalía y policía de investigación;
- Desarrollar propuestas de reforma del sector de justicia para su consideración por el gobierno, el Congreso y el público;
- Producir informes públicos sobre el estado de la reforma del sector de la justicia y el Estado de derecho en México, así como el progreso en materia de justicia penal por desapariciones, torturas y asesinatos

Además, esta entidad debe estar facultada para establecer medidas de protección para testigos mediante acuerdos con agencias nacionales confiables y así como con Estados extranjeros.

Su mandato debe ser renovable y de suficiente longitud en el primer caso, lo que significa más tiempo que un término sexenal: para garantizar que tenga el tiempo suficiente para realizar investigaciones complejas y producir informes.

3. DERECHOS DIGITALES

Objetivo 3.1 Eliminar los obstáculos legales para el ejercicio de la libertad de expresión e información en internet.

ACCIÓN 3.1.1 Desarrollar una serie de reformas en materia de protección de datos personales y vigilancia.

Responsable: Congreso de la Unión.

- a) Reformar la Ley de Protección de Datos en Posesión de Particulares y la Ley General de Protección de Datos en

Posesión de Sujetos Obligados con el fin de incluir de manera expresa el interés público, el derecho a la libertad de expresión e información como una excepción al ejercicio de los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición para la protección de datos personales). En particular, a los derechos de cancelación y oposición al tratamiento. Esto con la intención de garantizar que cualquier medida orientada a eliminar contenidos, quitar nombres o desvincular información en los portales de internet y en la gestión documental pública cumpla con la prueba de interés público de la información y evitar la censura por medios indirectos basados en argumentaciones del derecho a la privacidad, la protección de datos personales, el honor y el mal denominado “derecho al olvido” europeo.

- b) Promover reformas legislativas al Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Federal de Telecomunicaciones, la Ley de la Policía Federal, la Ley de Seguridad Nacional, la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, la Ley contra la Delincuencia Organizada y el Código Militar de Procedimientos Penales, con el objeto de establecer de manera clara y precisa las autoridades facultadas y los procedimientos específicos para llevar a cabo medidas de vigilancia conforme a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 964/2015, así como para establecer expresamente la obligatoriedad de cumplir con la autorización judicial como un prerequisite para realizar cualquier medida de vigilancia, salvo aquellos casos de emergencia cuya autorización requeriría ser admitida de inmediato. Finalmente, las reformas deben también conferir facultades de fiscalización a un órgano independiente que vigile y supervise los sistemas de vigilancia estatal, así como el establecimiento de salvaguardas contra los posibles abusos en el uso de estas facultades, como podría ser la notificación a las personas objeto de vigilancia.
- c) Derogar los artículos 29, 30 y 31 de la Ley de Seguridad Interior mediante los cuales se habilitan métodos de recolección de información en el marco de la labores de inteligencia que podrán desempeñar fuerzas federales y fuerzas armadas, obligando a todos los poderes públicos

del Estado mexicano a proveer información a dichas entidades policiacas y castrenses, y omitiendo la previsión de mecanismos de salvaguarda de los derechos de privacidad, intimidad y protección de datos personales.

ACCIÓN 3.1.2 Rechazar el uso del concepto y argumentación del “derecho al olvido”.

Responsable: Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y organismos garantes locales, el Poder Judicial y el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Reconocer públicamente la problemática asociada al uso del “derecho al olvido” europeo en un contexto mexicano donde el derecho a la verdad y a la información son fundamentales para combatir la impunidad, la corrupción y las violaciones de derechos humanos. Rechazar asimismo el uso de estos argumentos por parte de despachos privados para eliminar nombres, desindexar notas o amedrentar a medios y periodistas.

ACCIÓN 3.1.3 Transparentar la información sobre remoción de contenidos y/o desindexación.

Responsable: Todos los sujetos obligados de las leyes federal y locales de transparencia.

Transparentar el número de solicitudes de eliminación de contenido y/o desindexación presentadas ante los intermediarios de internet (Google, Facebook, Twitter, YouTube, etc.); su alcance, los motivos de la solicitud, el tipo y número de enlaces o contenido de cada solicitud, las respuestas recibidas a las solicitudes aceptadas, rechazadas o con propuesta de modificación.

Objetivo 3.2 Controlar el uso de herramientas de vigilancia.

ACCIÓN 3.2.1 Garantizar el acceso a la justicia y la rendición de cuentas del caso #GobiernoEspía.

Responsable: Procuraduría General de la República.

- a) Aprobar la integración de un panel de expertos independientes que participen en la investigación de los casos de vigilancia ejercida contra periodistas, personas defensoras de derechos humanos y activistas anticorrupción revelados en el informe *Gobierno espía*. La Procuraduría General de la República adquirió el *software* de vigilancia con ese propósito y esto compromete la imparcialidad de la investigación.
- b) Reconocer y utilizar todos los insumos técnicos entregados por el laboratorio canadiense Citizen Lab en el desarrollo de la investigación de los casos de vigilancia ejercida contra periodistas, personas defensoras de derechos humanos y activistas anticorrupción, a cargo de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos contra la Libertad de Expresión (FEADLE).

Responsable: Procurador General de la República, Policía Federal, Centro de Investigación y Seguridad Nacional, Procuradurías locales.

- a) Transparentar de manera exhaustiva y periódica los procesos de contratación relacionados con la adquisición de *software* y cualquier otra herramienta tecnológica de inteligencia con capacidad de invadir la privacidad de las personas; estadística e información relacionada con las autoridades involucradas en los procesos de contratación y en la utilización de tales herramientas; los protocolos para su uso, las condiciones y criterios para su autorización; número de personas vigiladas; temporalidad de la medida; tipo de investigación en la cual se sustenta la utilización de esas prácticas, así como cualquier otra información útil para fiscalizar las actividades de vigilancia del Estado.

Objetivo 3.3 Combatir la violencia de género en línea.

ACCIÓN 3.3.1 Identificar el problema de la violencia de género en línea.

Responsable: Sistema nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia vs. las mujeres.

- a) Mejorar las estrategias de medición y estudio del problema de la violencia en línea contra las mujeres, que incluya una

perspectiva de género, con la intención de reconocer los factores sociales y los estereotipos de género asociados a la violencia vivida por las mujeres.

- b) Realizar un diagnóstico exhaustivo y participativo del fenómeno de la violencia en línea contra las mujeres, con el fin de diseñar políticas y programas que identifiquen el rol, la responsabilidad y la función de cada parte involucrada en el problema, sea la autoridad, la persona agresora, los intermediarios de internet y cualquier otro actor relevante en el problema.
- c) Reconocer que cualquier desarrollo legislativo en la materia debe respetar el principio de proporcionalidad de las restricciones a la libertad de expresión, es decir, ser las medidas menos restrictivas para este derecho ejercido por las mujeres, así como evitar cualquier impacto en el ejercicio de sus derechos a la privacidad, la intimidad y los derechos sexuales y reproductivos.

ACCIÓN 3.3.2 Desarrollar un programa de prevención, atención y erradicación de la violencia de género en línea

Responsable: Ejecutivo Federal en su Plan Nacional de Desarrollo.

Crear programas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres en el uso de las tecnologías e internet, con una rigurosa perspectiva de género que no estigmatice ni culpabilice a las mujeres por las agresiones y la violencia que experimentan. Esto implica, entre otras medidas, integrar a las mujeres agredidas y a las organizaciones de la sociedad civil en el diseño e implementación de las estrategias preventivas y de atención de casos; capacitar a las y los funcionarios en materia de violencia contra las mujeres en entornos digitales, con la intención de sensibilizarles sobre el problema público y evitar un impacto negativo en otros derechos de las mujeres, especialmente el derecho a la privacidad, a la libertad de expresión e información.

Responsable: Mecanismo de Protección a Periodistas y Defensores de Derechos Humanos y Mecanismos Estatales, FEADLE e INMUJERES

Integrar la violencia ejercida contra las mujeres en la esfera digital como un factor de riesgo y potencialmente materializable, tanto en las políticas preventivas, de atención, investigación y erradicación del problema como en el diseño de programas y acciones.

Objetivo 3.4 Promover la inclusión digital con una perspectiva multicultural y de derechos humanos.

ACCIÓN 3.4.1 Incluir una perspectiva multicultural en las estrategias, evaluaciones y mediciones de conectividad y acceso a internet.

Responsable: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Secretaría de Comunicaciones y Transportes e Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Revisar el convenio entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), cuyo objetivo es diseñar y llevar a cabo la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH), con la intención de garantizar la independencia e imparcialidad del INEGI en relación con los resultados e impactos de las políticas de conectividad y acceso a internet en México.

Responsable: Presidencia de la República y Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Instituto Federal de Telecomunicaciones y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

- a) Garantizar que los grupos poblacionales que viven en zonas rurales y comunidades indígenas tengan representatividad efectiva en las mediciones y evaluaciones de impacto de las políticas y programas de conectividad en México (México Conectado, Red Compartida, Estrategia Nacional Digital o cualquier otra que surja). Esto implica desagregar y analizar la información vertida por la ENDUTIH 2017 relacionada con la brecha digital en zonas rurales para que oriente las políticas y programas que incluyan a los grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad.

- b) Integrar una perspectiva sociocultural, comunitaria e indígena en cualquier política, programa o evaluación de impacto relacionada con el derecho de acceso a internet en México.
- c) Diseñar estrategias de conectividad con enfoque de género que eviten el recrudecimiento de la brecha digital en las mujeres, generada por los estereotipos que históricamente se les han asignado, en especial de aquellas que viven en zonas rurales e indígenas.
- d) Crear campañas que coloquen a las mujeres como personas que utilizan la tecnologías, se benefician de ellas con la creación de contenidos en línea, el ejercicio de sus derechos a la libertad de expresión e información, así como de los derechos sociales, económicos y culturales sin ser objeto de violencia.

ACCIÓN 3.4. Desarrollar programas de alfabetización digital.

Responsable: Secretaría de Educación Pública y Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Diseñar programas de alfabetización digital aparejadas con las estrategias de conectividad, con el fin de reconocer el derecho de acceso a internet como un derecho instrumental que facilita el ejercicio de otros derechos, como la libertad de expresión e información y los derechos económicos, sociales y culturales.

4. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Objetivo 4.1 Garantizar el acceso público irrestricto a los archivos históricos y la conservación de documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos y delitos de lesa humanidad.

Para lograr este objetivo es necesario:

ACCIÓN 4.1.1 Aprobar la minuta de Ley General de Archivos con las modificaciones siguientes.

Responsable: H. Cámara de Diputados

Artículo 36. Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuente de acceso público **irrestricto**. Una vez que haya concluido la vigencia documental y que se haya autorizado la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán clasificarse como reservados o confidenciales de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley. Asimismo, deberá considerarse que, de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico **y no estén relacionados con violaciones a derechos humanos o delitos de lesa humanidad**, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de 70 años a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante el plazo mencionado.

Artículo 37. El sujeto obligado deberá asegurar que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que éstos no excedan el tiempo que la normatividad específica que rija las funciones y atribuciones del sujeto obligado disponga o, en su caso, del uso consulta y utilidad que tenga su información.

Los documentos que permanezcan en el archivo de concentración por un período de 25 años deberán ser transferidos al archivo histórico para su clasificación.

De igual manera, es necesario:

ACCIÓN 4.1.2 Emitir un reglamento a la Ley General de Archivos.

Responsable: Ejecutivo Federal

Emitir un reglamento a la Ley General de Archivos que reconozca:

- a) Un ámbito de protección especial para los archivos vinculados a violaciones de derechos humanos que estén en poder de los sujetos obligados, en particular en los archivos de trámite y concentración de las instituciones de seguridad, o en los archivos históricos.
- b) La importancia de los archivos en materia de construcción de la verdad y su papel como elemento probatorio para garantizar el acceso a la justicia.
- c) Plazos forzosos de transferencia de 25 años.
- d) La necesidad de aplicar una prueba de interés público a lo dispuesto en el artículo 38, fracción II, que además corrobore una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público, y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

Objetivo 4.2 Garantizar el conocimiento público de la información relacionada con violaciones graves a derechos humanos

ACCIÓN 4.2.1 Generar conocimiento público de violaciones graves a derechos humanos y fomentar la memoria.

Responsable: Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)

- a) Promover la desclasificación y difusión proactiva de toda la información relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad de los casos declarados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Procuraduría General de la República.

- b) Asegurar la publicación y difusión de la plataforma Memoria y Verdad.
- c) Promover la generación de bases de datos estadísticos sobre fosas clandestinas, desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias, tortura, etc.
- d) Promover la publicidad de información relacionada con las sanciones de los funcionarios públicos que incurrieron en violaciones graves de derechos humanos.

Responsable: *Secretaría de Educación Pública y Secretarías de Educación Estatal.*

- a) Asegurar la inclusión de las conclusiones de la recomendación 26/2001 sobre las violaciones graves ocurridas en el marco de la llamada “guerra sucia”, en los libros de texto de historia.
- b) Abrir espacios (exposiciones, foros, espacios culturales, obras de teatro, etc.) para la difusión de información relacionada con las violaciones graves a derechos humanos reconocidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Procuraduría General de la República.

Responsables: *universidades y museos.*

- a) Abrir espacios (exposiciones, foros, espacios culturales, obras de teatro, etc.) para la difusión de información relacionada con las violaciones graves a derechos humanos reconocidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Procuraduría General de la República.

Objetivo 4.3 Garantizar el acceso a la información para poblaciones en situación de vulnerabilidad.

ACCIÓN 4.3.1 Promover la transparencia proactiva.

Responsable: Secretaría de Educación Pública y Secretarías Estatales.

Con apoyo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y los organismos garantes estatales, es necesario integrar en la currícula de educación básica el conocimiento del derecho de acceso a la información y la forma de ejercerlo. Para esto es importante:

- a) Incluir un apartado sobre el derecho de acceso a la información y su ejercicio en los libros de texto.
- b) Asegurar que los programas de trabajo incluyan actividades que deriven en el ejercicio del derecho de acceso a la información.
- c) Capacitar a las y los maestros, principalmente, los titulares de escuelas CONAFE, PRONIM y de Educación Indígena sobre mecanismos alternativos a los medios digitales para el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Responsable: Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y organismos garantes del derecho de acceso a la información a nivel estatal.

- a) Promover la implementación de mecanismos alternativos a los estadísticos para identificar las necesidades de información de toda la población, con estrategias específicas para llegar a poblaciones en condición de marginación, que tomen en cuenta las barreras que plantea la brecha digital para asegurar que la divulgación proactiva de esta información se presente en formatos accesibles.
- b) Desarrollar programas de capacitación en materia de acceso a la información en conjunto con el Ejecutivo Federal y los ejecutivos estatales para todo el personal, entre los sujetos obligados, que genere, transforme, obtenga o posea información pública. Asimismo, en el caso de los(as) encargados(as) de las unidades de transparencia, estas capacitaciones deberán enfocarse en generar habilidades para que identifiquen, generen, publiquen y difundan la información de manera proactiva y busquen diversos mecanismos para acercarla a poblaciones que no tienen acceso a las tecnologías de información.

- c) Promover que todos los sujetos obligados bajo su jurisdicción tengan como mínimo la información establecida en las obligaciones de transparencia en materia de acceso a archivos físicos de consulta pública y en otros formatos distintos al sitio web de las instituciones y la Plataforma Nacional de Transparencia.

Objetivo 4.4 Asegurar la difusión de información eficiente, adecuada y oportuna ante desastres naturales.

ACCIÓN 4.4.1 Difundir información en contexto de desastres.

Responsable: Sistema Nacional de Fiscalización —integrado por la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública, las Entidades de Fiscalización Superiores Locales y las secretarías o instancias homólogas encargadas del control interno en las entidades federativas.

- a) Generar una estrategia interinstitucional para transparentar el uso de fondos públicos para la reconstrucción de las zonas afectadas por los sismos de septiembre de 2017, tanto en la Ciudad de México como en las entidades federativas.

Responsable: Protección Civil Federal y estatal y Secretarías de Gobernación.

Desarrollar protocolos de comunicación social bien definidos que ayuden a salvar vidas, a preservar la dignidad humana y garantizar que la asistencia sea eficaz y relevante. En estos protocolos debe considerarse que la difusión de información de las autoridades hacia las personas afectadas debe enfocarse en lo siguiente:

- a) Dirigir a las personas sobre cómo y dónde obtener servicios esenciales;
- b) Facilitar el contacto con familiares y amigos;
- c) Encontrar a los desaparecidos y enterrar a las víctimas de manera adecuada;
- d) Proporcionar vigilancia sobre las actividades de asistencia;
- e) Combatir la corrupción, y

- f) Garantizar la comunicación bidireccional entre los proveedores de asistencia y las comunidades.
- g) Promover la participación de los distintos medios de comunicación de manera equitativa a fin de garantizar la difusión eficiente de los mensajes y evitar la desinformación.

Objetivo 4.5 Asegurar la transparencia y la participación efectiva de la sociedad en los procesos de designación pública.

ACCIÓN 4.5.1 Aprobar Ley General de Designaciones Públicas.

Responsable: Ejecutivo Federal y, posteriormente, Congreso Federal y locales.

Crear una ley general de designaciones públicas como iniciativa preferente a la Cámara de Diputados y Senadores, que se trabaje con base en los principios de parlamento abierto en conjunto con la sociedad civil. Mediante esta ley, podrán regularse los procesos de designación con base en los principios de transparencia, acceso a la información, máxima publicidad, seguridad jurídica. El objetivo es tener buenos procesos de designación para tener también buenas designaciones y, con ello, instituciones sólidas, confiables, autónomas e independientes.

Objetivo 4.6 Asegurar la transparencia y el acceso a la información en materia de seguridad y justicia.

ACCIÓN 4.6.1 Derogar el Artículo 9 de la Ley de Seguridad Interior.

Responsable: Congreso Federal.

Derogar el artículo 9 de la Ley de Seguridad Interior (LSI) que clasifica previamente que toda la información producida con motivo de la aplicación de tal ordenamiento será de “seguridad nacional”, lo que genera una nueva reserva a la información en casos sobre los que se requiere máxima publicidad.

Objetivo 4.7 Desarrollar mecanismos efectivos para denunciantes de buena fe.

ACCIÓN 4.7.1 Establecer mecanismos de denuncia de actos de corrupción, violaciones a derechos humanos, etcétera.

Responsable: Congreso de la Unión y congresos locales.

Para la protección de denunciantes de buena fe, es necesario:

- a) Añadir un artículo a la Ley General de Transparencia en el que se reconozca que los periodistas, integrantes de medios de comunicación o miembros de la sociedad civil que tengan acceso y difundan información reservada por considerarla de interés público, no deben ser sometidas a sanciones por violación del deber de reserva, a menos que hubiesen cometido fraude u otro delito para obtenerla.
- b) Añadir un artículo a la Ley General de Responsabilidades en el que se advierta expresamente que los empleados gubernamentales que divulguen información sobre violaciones del ordenamiento jurídico, casos graves de corrupción, la existencia de una amenaza grave para la salud, la seguridad o el medio ambiente, o violaciones de derechos humanos o del derecho internacional humanitario, deberán estar protegidos frente sanciones legales, administrativas o laborales siempre que hayan actuado de buena fe.
- c) Reformar la Ley de Responsabilidades de Funcionarios Públicos a fin de que se reconozca que cualquier intento de imponer sanciones ulteriores contra quienes difunden información reservada debe fundamentarse en leyes previamente establecidas, aplicadas por órganos imparciales e independientes, con garantías plenas de debido proceso, incluyendo el derecho de recurrir el fallo.

Responsable: Secretaría de la Función Pública y similares en el ámbito local.

- a) A través de los órganos internos de control, establecer mecanismos de comunicación anónima para la denuncia, así como mecanismos de comunicación de los resultados de los procedimientos a los que hubiere lugar tras la denuncia.

5. ESPACIO CÍVICO

Objetivo 5.1 Garantizar el derecho de libertad de expresión y reunión pacífica en el contexto de protestas.

ACCIÓN 5.1.1 Desarrollar líneas de acción específicas en la Estrategia Nacional para Proteger la Libertad de Expresión respecto a la garantía de la libertad de expresión en contexto de protestas.

Responsable: Ejecutivo Federal.

Integrar a la Estrategia Nacional para Proteger la Libertad de Expresión, líneas de acción relacionadas con la efectiva garantía, respeto y protección del derecho a la libertad de expresión y de reunión en el espacio público reconociendo que:

- a) La protesta social no es “un problema de orden público” o de “seguridad pública”, por lo que deberá realizarse una caracterización positiva de la protesta como un mecanismo de exigibilidad de derechos humanos y de participación política.
- b) Es necesario emitir un protocolo de comunicación social que genere narrativas positivas sobre la protesta social.
- c) Es necesario emitir un protocolo de uso de la fuerza, conforme a los estándares más protectores, en libertad de expresión y protesta social, así como en materia de transparencia y rendición de cuentas.
- d) Es necesario desarrollar un protocolo modelo de concertación política en contextos de manifestaciones y reuniones.

ACCIÓN 5.1.2 Rendir cuentas sobre violaciones de derechos humanos en el contexto de protesta.

Responsables: Órganos internos de control y Fiscalía Especial de Atención a Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE), así como toda aquella fiscalía que lleve este tipo de investigaciones, en caso de que no se encuentre en la FEADLE.

Deben adoptarse mecanismos de rendición de cuentas, tanto en el ámbito administrativo como penal, a efecto de que sean sancionados los funcionarios públicos de todos los niveles implicados por acción u omisión, en violaciones a los derechos humanos de manifestantes, periodistas y personas defensoras de derechos humanos. Debe extenderse a los oficiales al mando cuando no hayan ejercido un mando y control efectivos.

ACCIÓN 5.1.3 Evitar limitaciones desproporcionadas para ejercer el derecho de protesta y regular el uso de la fuerza en este contexto.

Responsable: Congreso de la Unión y congresos estatales respecto a las leyes, y Ejecutivos Federal y locales respecto a los reglamentos y/o protocolos.

- a) Regular el uso de la fuerza —mediante leyes y protocolos— que adopten los principios de legalidad, extrema necesidad, proporcionalidad y precaución, adoptando los vastos estándares internacionales sobre la materia, y previendo de manera taxativa los supuestos bajo los cuales se puede intervenir, siendo la medida más extrema —y por tanto de carácter totalmente excepcional y acotada— la disolución de las reuniones y manifestaciones. En estos protocolos deberán establecerse con precisión y taxativamente los supuestos bajos los cuales pueden utilizarse armas letales y no letales. Las primeras solamente podrán usarse, previa evaluación de contexto y como último recurso, cuando otras medidas menos extremas sean ineficaces para prevenir o revertir un riesgo grave, real e inminente para los derechos a la vida e integridad de las personas.
- b) Derogar tipos penales que dan pie a un uso desviado e ilegítimo del derecho penal, tales como “ataques a las vías de comunicación”, “ultrajes a la autoridad”, “ataques a la paz públicas” o similares.
- c) Derogar el artículo 8º. de la Ley de Seguridad Interior que habilita a las fuerza federales y las Fuerzas Armadas para intervenir en protestas y movilizaciones político-electo-

rales cuando no sean “pacíficas”, permitiendo un amplio margen de discrecionalidad para la intervención de los derechos que integran el ejercicio de la manifestación pública (libertad de expresión, reunión, asociación y participación política).

Responsable: congresos estatales.

Derogar aquellas disposiciones administrativas que imponen requisitos como aviso o autorización previa; uso de ciertas vialidades o espacios públicos restringidos para manifestarse; horarios permitidos para manifestarse en vías y espacios públicos; demostrar la “licitud” de las manifestaciones; responsabilidades legales contra organizadores y promotores de las manifestaciones; y amplias facultades discrecionales para el uso de la fuerza como consecuencia del incumplimiento de tales requisitos.

Responsable: Secretaría de Gobernación y/o similares en los estados.

- a) Privilegiar la intervención policiaca para la facilitación y protección de manifestantes y terceros mediante una perspectiva de armonización de los derechos en juego.
- b) Dotar a los agentes del orden con los equipos necesarios y apropiados para atender sus obligaciones, implementar adecuados medios de selección de personal, ofrecer entrenamiento y capacitación constante, y evaluar regularmente sus capacidades de manera integral.
- c) Tener un registro y control estrictos del equipo y armamento del cual se dota a las agentes de policía.
- d) Contar con agentes capacitados y especializados en mecanismos de distensión y gestión de conflictos para que entable el diálogo con manifestantes y otros actores que confluyen en las manifestaciones, antes, durante y después de éstas.
- e) Construir mecanismos independientes, ágiles, transparentes y diligentes de rendición de cuentas al interior de las instituciones policiales, a fin de que los responsables de abusos (incluida la cadena de mando) sean sancionados de manera proporcional a la gravedad de las violaciones a derechos humanos cometidas.



ARTICLE 19

